



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0250-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de octubre del 2023.

VISTO:

El Oficio N° 233-2023-UNIFSLB-VPA/FGO de echa 13 de junio de 2023; Oficio N° 143-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 13 de junio de 2023; Informe N° 035-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JINP de fecha 14 de junio de 2023; Escrito S/N de fecha 31 de agosto de 2023; Carta N° 007-2023-DEVI/ALN/INF de fecha 04 de setiembre de 2023; Informe N° 1854-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe N° 258-2023-UNIFSLB de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 190-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2023; Resolución General de Administración N° 035-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 14 de setiembre de 2023; Carta N° 727-2023-G.R.UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 15 de setiembre de 2023; Informe N° 001-2023-UNIFSLB/PCO/OTI/CUC de fecha 03 de octubre de 2023; Correo Institucional de fecha 25 de setiembre del 2023; Oficio N° 394-2023-UNIFSLB-VPA/FACISE de fecha 25 de setiembre de 2023; Informe N° 0226-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 03 de octubre de 2023; Oficio N° 408-2023-UNIFSLB-VPA/FACISE de fecha 05 de octubre de 2023; Informe N° 2122-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 10 de octubre de 2023; Informe N° 299-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 12 de octubre de 2023; Informe Legal N° 209- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 13 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Oficio N° 233-2023-UNIFSLB-VPA/FGO de echa 13 de junio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Gestión de Organización remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB el requerimiento para la adquisición de equipos de cómputo y muebles para la implementación del laboratorio de cómputo de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales en el marco del proyecto: "Mejoramiento y

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ha sido revisado
Bagua, 13 OCT. 2023
Abog. Arupio Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0250-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de octubre del 2023.

Equipamiento de los Laboratorios en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía De Bagua, Del Distrito De Bagua – Provincia De Bagua – Departamento De Amazonas”.

Que, mediante Oficio N° 143-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 13 de junio de 2023, el Vicepresidente de Investigación remite al Director General de Administración de la UNIFSLB las especificaciones técnicas para la adquisición de cómputo y muebles para la implementación del laboratorio de cómputo de la Escuela Profesional de Administración de Negocios a fin de que se proceda con el trámite respectivo para la adquisición respectiva.

Que, mediante Informe N° 035-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JINP de fecha 14 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones envía informe al Director General de Administración de la UNIFSLB, en la cual emite conformidad a las especificaciones técnicas para la adquisición de cómputo y muebles para la implementación del laboratorio de cómputo de la Escuela Profesional de Administración de Negocios, asimismo, se sugiere correr traslado a la Unidad de Abastecimiento a fin de continuar su trámite correspondiente.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 31 de agosto de 2023, el grupo Deltron emite comunicado a DEVIAL.N INFINITY comunicando que los monitores en consulta ThinkVison T24v-30 con P/N 63D8MAR3 solicitados para atender la orden de compra OCAM-2023-1533-18-0 / OC N°103 de la Entidad Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua, nos está ingresando a puerto callao en las fechas del 22 al 25 de septiembre del presente año, fecha para el cual podrán adquirirlos.

Que, mediante Carta N° 007-2023-DEVIALN/INF de fecha 04 de setiembre de 2023, el Titular gerente de la empresa DEVIALN infinity, solicita a la UNIFSLB, ampliación Contractual por 17 días adicionales.

Que, mediante Informe N° 1854-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 07 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración respecto de la ampliación de plazo para la entrega de bienes mediante Acuerdo Marco Perú Compras, donde advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L, no se configura como caso fortuito o fuerza mayor por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista tal como lo establece el inciso b) del numeral 158.1, del artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y continuar con el procedimiento.

Que, mediante Informe N° 258-2023-UNIFSLB de fecha 07 de setiembre de 2023 el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB solicitar informe legal y emisión de acto resolutivo respecto a la ampliación contractual correspondiente a la Orden de compra N°OCAM-2023-1533-18-1 (Monitores LCD LED 23.8" T24V-30).

Que, mediante Informe Legal N° 190-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal en donde recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo solicitado por el Representante Legal de la Empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L, y derivar a la Dirección General de Administración para la proyección del acto resolutivo correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 13 OCT. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0250-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución General de Administración N° 035-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 14 de setiembre de 2023, resuelve en el artículo primero: Declarar improcedente la ampliación de plazo a favor del contratista DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L.

Que, mediante Carta N° 727-2023-G.R.UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 15 de setiembre de 2023 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento notifica a DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L la Resolución General de Administración N°035-2023-UNIFSLB/PCO-DGA.

Que, mediante Informe N° 001-2023-UNIFSLB/PCO/OTI/CUC de fecha 03 de octubre de 2023, el centro Universitario de Conectividad remite al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información el informe de revisión técnica de equipo informático según Orden de Compra N°0000103, en la cual, todos los equipos informáticos (Desktop, Monitor, Mouse y Teclado) cumplen con todas las especificaciones técnicas EETT requeridas por el área usuaria.

Que, mediante Correo Institucional de fecha 25 de setiembre del 2023, el Área de Almacén de la UNIFSLB comunica al Responsable de la Escuela Profesional de Negocios Globales, que los bienes solicitados a nombre del proveedor DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L ya se encuentran físicamente en el área de almacén, por lo que se le solicita realizar las coordinaciones con el personal responsable de verificar y luego proceder a otorgar dicha conformidad, asimismo, le corresponde al proveedor aplicar el cálculo de penalidad por retraso en la entrega de dichos bienes.

Que, mediante Oficio N° 394-2023-UNIFSLB-VPA/FACISE de fecha 25 de setiembre de 2023, la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales solicita al Vicepresidente Académico disponga la atención técnica de la OTI en equipos adquiridos.

Que, mediante Informe N° 0226-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 03 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB el informe sobre revisión técnica de equipo informático de acuerdo a la Orden de Compra N°0000103.

Que, mediante Oficio N° 408-2023-UNIFSLB-VPA/FACISE de fecha 05 de octubre de 2023, remite al Vicepresidente Académico la conformidad de la recepción de 41 monitores y 41 CPC (Unidad Central de Proceso) y 41 mouse en las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua por parte del proveedor DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L, según Orden de Compra N°0000103.

Que, mediante Informe N° 2122-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 10 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración lo siguiente: efectuada la evaluación al expediente de cancelación, contenido en la Orden de Compra digitalizada N°0000103; Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1533-18-1, a nombre de la Empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L, se advierte un retraso injustificado de diez (10) días en la entrega de la prestación y materializa la aplicación de una penalidad por mora. En tal sentido, la penalidad por mora por los (10) días de retraso asciende al monto de S/37,792.24 (Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos con 24/100 Soles), monto menor al 10% del contrato original, la misma que se deducirá del pago de la Orden de Compra N°0000103.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra a la vista
13 OCT. 2023
Bagua,
Abog. Anuifo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0250-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de octubre del 2023.

Que, mediante Informe N° 299-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 12 de octubre de 2023, el Director General de Administración informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB respecto a la aplicación de penalidad por mora, debido a que se advierte un retraso injustificado de diez (10) días en la entrega de la prestación, por tanto, se remite para acto resolutorio previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 209- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 13 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente la aplicación de Penalidad por Mora, por los fundamentos siguientes:

En primer lugar, debe indicarse que en el marco normativo de las Reglas Estándar del Método Especial de contrataciones a través de los catálogos Electrónicos de acuerdos Marco, en el numeral 10.11. sobre penalidades señala *"por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución el proveedor podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."*

Ahora, de acuerdo con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la penalidad por mora se aplica de manera automática por cada día de atraso en el que hubiese incurrido el contratista. Esto quiere decir que basta con la verificación por parte de la entidad de la configuración del retraso para la aplicación de la penalidad, siendo innecesario observar algún procedimiento adicional.

En línea con el mismo cuerpo normativo el numeral 162.5 indica "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que de la revisión de la Carta N°007-2023-DEVIALN/INF de fecha 04 de setiembre de 2023, el Titular gerente de la empresa DEVIALN infinity, informa a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua, **respecto a la ocurrencia de un caso fortuito/fuerza mayor no atribuibles a su representada**, debido a que el mayorista ha informado internamente que el transporte marítimo ha tenido un retraso considerable, situación que ha generado involuntariamente la demora justificada de internamiento de los bienes contenidos en la Orden de Compra N°OCAM-2023-1533-18-1 (Monitores LCD LED 23.8" T24V-30), la misma que tenía una fecha límite de entrega el 12 de setiembre del presente año, asimismo, indica que el nuevo plazo para la entrega por parte del mayorista sería el 25 de setiembre de 2023, por lo que realizaremos las gestiones necesarias para el envío de los bienes, la misma que tendrá un retraso justificado para el internamiento de los bienes en almacén. Por la cual, solicitamos nos acepten la ampliación del plazo contractual por diecisiete (17) días adicionales, teniendo como nueva fecha máxima de entrega en los almacenes el día 29 de setiembre del presente año.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros, los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua,13 OCT 2023.....

Abog Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0250-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de octubre del 2023.

Por su parte, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República Sentencia Casación N° 169, realiza un análisis a lo que se debe considerar como "caso fortuito", y a lo que debe ser considerado como "fuerza mayor", esto en virtud a que la normatividad para el caso, como es la "Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor", lo entiende como una situación diferente al caso fortuito. Siendo ello así, y como lo entiende Mosset, que "la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor va más allá de lo puramente teórico, caracterizan al primero por su "imprevisibilidad" y a la fuerza mayor por implicar la "irresistibilidad". En tal sentido, se debe entender como "caso fortuito" cuando es posible evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad, esto es se puede evitar mediante una diligencia normal, en cambio será "fuerza mayor" cuando aun habiéndose previsto, era imposible impedir que se produzca el daño, como se daría el caso en los casos de desastres naturales.

De lo anterior es menester acotar que mediante Opinión N° 104-2016/DTN, sobre caso fortuito o fuerza mayor menciona lo siguiente: Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

En atención a lo antes señalado, mediante Informe N°2122-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 10 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que, efectuada la evaluación al expediente de cancelación, contenido en la Orden de Compra digitalizada N°0000103; Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1533-18-1, a nombre de la Empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L., se advierte un retraso injustificado de diez (10) días en la entrega de la prestación y materializa la aplicación de una penalidad por mora. En tal sentido, la penalidad por mora por los (10) días de retraso asciende al monto de S/37,792.24 (Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos con 24/100 Soles), monto menor al 10% del contrato original, la misma que se deducirá del pago de la Orden de Compra N°0000103.

En ese sentido, teniendo en consideración que la solicitud de Ampliación Contractual presentada por el Titular Gerente de la empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L. Ha sido evaluada por el Área Técnica de Abastecimiento, quien ha realizado un análisis técnico detallado sobre la penalidad incurrida por la mencionada empresa, especificando las evidencias de incumplimiento en consecuencia esta oficina concluye que es procedente la aplicación de Penalidad por Mora.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la aplicación de penalidad por mora a la Empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L., por el monto de S/37,792.24 (Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos con 24/100 Soles), que equivale al 8.33% del Contrato Original; por haber incurrido en retraso injustificado de diez (10) días calendarios en el plazo de entrega de los bienes requeridos con la Orden de Compra N° 0000103, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 13 OCT. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 - 261139



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0250-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la aplicación de penalidad por mora a la Empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L., por el monto de S/37,792.24 (Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos con 24/100 Soles), que equivale al 8.33% del Contrato Original; por haber incurrido en retraso injustificado de diez (10) días calendarios en el plazo de entrega de los bienes requeridos con la Orden de Compra N° 0000103.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Director General de Administración en coordinación con la Unidad de abastecimiento, procedan a ejecutar la aplicación de la penalidad aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
.....
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
Administración
Abastecimiento
Empresa DEVIAL.N INFINITY E.I.R.L.,
Archivo

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, **13 OCT. 2023**

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO